

autos número 181 de 1973 del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Uniones de Amézqueta y Villafranca de Oria» (Guipúzcoa) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de abril de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por la Entidad «Uniones de Amézqueta y Villafranca de Oria» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de abril de 1972, confirmatoria en alzada de otra emanada del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa con fecha 25 de octubre de 1963, por las que dichos Organos se declararon incompetentes para conocer de reclamación planteada sobre exigibilidad a dicha Entidad de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, y absteniéndonos de pronunciarnos sobre el fondo del asunto, ordenamos la remisión de las actuaciones del expediente al Tribunal Económico-Administrativo Central de donde proceden dichas actuaciones. No hacemos especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24730

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 81/1973, promovido por «Penibérica, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 24 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 81/1973, interpuesto por «Penibérica, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 24 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, la que confirmamos en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24731

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el pleito número 306/1973, promovido por «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 306/1973, interpuesto por «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1.ª, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la Compañía mercantil «Viuda de Joaquín Asensio, S. L.» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó reclamación número treinta y siete de mil novecientos setenta, y confirmó liquidación provisional practicada por concepto del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, e importe de doscientas veinte mil novecientos cincuenta y ocho pesetas, con cargo a la Sociedad «Asensio, S. L.», Resoluciones, las reseñadas, que expresamente confirmamos; no hacemos condena de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24732

ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.463/72, promovido por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965, 1966 y 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.463/72, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de mayo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965, 1966 y 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos un mil cuatrocientos sesenta y tres, de mil novecientos setenta y dos, interpuesto a nombre de la «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, sobre desgravación conforme el artículo tercero de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a efectos del Impuesto de Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que el expresado acuerdo está ajustado a derecho, y por tanto es válido; sin hacer declaración alguna sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24733

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Enguídanos Llopis.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.822, interpuesto por don Salvador Enguídanos Llopis, contra resolución dictada por el Ministerio de Hacienda de 27 de octubre de 1972, desestimando recurso de alzada deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de fe-

cha 15 de octubre de 1971, que impuso sanción de 25.000 pesetas. La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 3 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como la por ella confirmada, dictada por la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por tales resoluciones al recurrente don Salvador Engudanos Llopis, a quien serán devueltas las cantidades que hubiese satisfecho para pago de la mentada sanción, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la mencionada Ley, que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

24734

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el pleito número 70/1974, promovido por «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo número 70/1974, interpuesto por «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de la Entidad demandante «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a que el presente se contrae, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho referida resolución administrativa impugnada: todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24735

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el pleito número 143/1973, promovido por Industria Navarra del Aluminio, S. A. (INASA), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de enero de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso contencioso-

administrativo número 143/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», abreviadamente INASA, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del dictado con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, sobre procedencia de liquidación girada por la Administración de Tributos de Navarra a la sociedad recurrente, en concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del cuatro por ciento, relativo al ejercicio de uno de julio a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos válidos y eficaces los expresados acuerdos, por hallarse ajustados a derecho, confirmándolos en la presente vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24736

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 301.607, promovido por «Caja Ibérica de Crédito Cooperativo» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.607, interpuesto por «Caja Ibérica de Crédito Cooperativo» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1972, que declaramos ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24737

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.529, promovido por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965/1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.529, interpuesto por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965/1968.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.